

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12686 *ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se corrige la de 25 de marzo de 1985, sobre emisión y puesta en circulación de tres series de sellos de correos, con las denominaciones de «Europa 1985-Música», «Día de las Fuerzas Armadas» y «El Centenario de la Bandera Española».*

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado c) de la norma segunda del artículo 15 del Reglamento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y aprobado por Decreto 1583/1960, de 10 de agosto, conforme a la redacción dada al mismo por el Decreto 2307/1967, de 19 de agosto, se salvan mediante disposición del mismo rango los errores advertidos en la Orden de 25 de marzo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 del mismo mes, páginas 8593 y 8594), sobre emisión y puesta en circulación de tres series de sellos de correos con las denominaciones de «Europa 1985 Música», «Día de las Fuerzas Armadas» y «El Centenario de la Bandera Española».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—En la página 8594, primera columna, artículo 2.º final del párrafo trece, donde dice «con dentado 12 3/4 y tamaño 49,8 x 33,2 milímetros (horizontales)», debe decir «con dentado 12 3/4 y 13 1/4 y tamaño 49,8 x 28,8 milímetros (horizontales)».

Segundo.—En la página 8594, primera columna, artículo 4.º primer párrafo, donde dice «de cada uno de los efectos de estas series quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades», deberá agregarse a continuación «excepto de la serie «Europa 1985-Música» de la que se reservarán 12.500 unidades de cada valor».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de junio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12687 *ORDEN de 27 de junio de 1985 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de diversas Magistraturas de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: El desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 493/1985, de 2 de abril, y previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El día 1 de octubre de 1985, iniciarán sus actividades las Magistraturas de Trabajo números 2 de Alava, Badajoz, Jerez de la Frontera, Ciudad Real y Gerona; la número 3 de Lugo; las números 4 de La Coruña, con sede en Santiago de Compostela, Guipúzcoa, León con sede en Ponferrada, Oviedo y Vigo; las números 5 de Alicante y Málaga; la número 6 de Zaragoza; la número 8 de Sevilla; las números 10, 11 y 12 de Valencia; las números 19, 20, 21 y 22 de Barcelona y las 21 y 22 de Madrid.

Segundo.—La plantilla orgánica del personal que ha de servir en las Magistraturas de Trabajo que mediante la presente Orden se ponen en funcionamiento será idéntica a la que tienen las demás de igual naturaleza y contenido existentes en las mismas poblaciones o en aquellas otras de análogas características.

Tercero.—La provisión de las plazas de Magistrados y demás personal que ha de servir en las Magistraturas de Trabajo

relacionadas en el apartado primero se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

12688 *RESOLUCION de 15 de abril de 1985, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Arrecife de Lanzarote don Luciano Hoyos Gutiérrez, contra la negativa del Registrador mercantil de Las Palmas a inscribir una escritura de constitución de Sociedad Anónima, denominada «Harinas de Lanzarote, Sociedad Anónima».*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Arrecife de Lanzarote don Luciano Hoyos Gutiérrez, contra la negativa del Registrador mercantil de Las Palmas a inscribir la escritura de constitución de la Sociedad anónima, denominada «Harinas de Lanzarote, Sociedad Anónima».

Resultando que el día 21 de agosto de 1984 se autoriza una escritura de constitución de Sociedad ante el Notario don Luciano Hoyos Gutiérrez:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Las Palmas fue calificada con nota del tenor literal siguiente:

«Suspendida la inscripción del precedente documento por adolecer de los siguientes defectos subsanables:

a) No acompañarse original o testimonio de la certificación negativa del Registro General de Sociedades.

b) No cumplirse lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 25, de 26 de diciembre de 1983, sobre incompatibilidades.

c) Referirse el artículo 12 de los Estatutos como plazo para la convocatoria de la Junta general ordinaria al indicado en el artículo anterior sin que éste fije ninguno.

d) Referirse el párrafo primero del artículo 14 de los propios Estatutos a los requisitos para asistir a las Juntas de las acciones nominativas, siendo las de esta Sociedad «al portador».

e) Incluirse en el artículo 11 de los citados Estatutos como competencias de la Junta general ordinaria cuestiones propias de las extraordinarias, lo que induce a confusiones al relacionar dicho artículo 11 con el artículo 13 de los repetidos Estatutos, en los que no aparecen claros los «quorums» de los artículos 51 y 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, para los asuntos de que se traten. Extendida de conformidad con mi cotitular y a petición expresa del autorizante, Las Palmas de Gran Canaria, 24 de noviembre de 1984. El Registrador mercantil. Firma ilegible».

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1984, y ante don José María Subirá Bados, se otorgó una escritura de rectificación que motivó la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil el día 7 de enero de 1985, de la mencionada escritura de constitución de Sociedad:

Resultando que con fecha 14 de febrero de 1985 recibida en el Registro fuera de horas de oficina al día siguiente 15 y presentada el día 16, se interpuso recurso por el Notario autorizante de la primera escritura solicitando la reforma total de la nota y que se proceda a la inscripción del título, y si en virtud de rectificación se hubiera procedido a su inscripción, se tenga por interpuesto el recurso a efectos doctrinales;

Resultando que el Registrador mercantil de Las Palmas indica que con arreglo al artículo 55 del Reglamento del Registro